

LEY QUE OBLIGA A CURSAR EL PRIMER GRADO DE LA EDUCACIÓN MEDIA A LOS JOVENES QUE SON FIRMADOS POR EQUIPOS PROFESIONALES EN LAS DIFERENTES DISCIPLINAS DEPORTIVAS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la República Dominicana, es uno de los países del área del Caribe que produce más jugadores de Grandes Ligas que cualquier otro país fuera de los Estados Unidos, además de jugadores destacados en otras disciplinas deportivas como: Baloncesto, Volibol, Tenis, Softbol. etc.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que según las estimaciones del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC), de cada mil personas que practican Beisbol o Baloncesto, solo un promedio de cinco son firmados y de estos solo uno llega a las grandes ligas.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la gran mayoría de los padres esperanzados en que sus hijos sean firmados como profesionales del deporte, descuidan la obligación de enviarlos a las escuelas, lo que provoca una alta deserción escolar sin haber concluido la educación básica y media.

CONSIDERANDO CUARTO: Que una vez abandonados los estudios, cuando se deciden a volver tienen sobre edad, lo que se convierte en un obstáculo, pues en la mayoría de los casos el sistema les envía a la escuela nocturna lo que desestimula al afectado.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en los Estados Unidos, país donde se firma a la mayor cantidad de deportistas dominicanos; para que un ciudadano estadounidense pueda ser firmado en una disciplina deportiva a nivel profesional debe por lo menos estar cursando la universidad.

CONSIDERANDO SEXTO: Que al momento de firmar un contrato en un deporte profesional como es el caso del Beisbol, se toma en cuenta para poder optar por un mejor salario el grado académico alcanzado por el prospecto seleccionado.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el deportista destacado en un deporte a nivel profesional, se convierte en un embajador que representa al país en el exterior en cuyo comportamiento se refleja la idiosincrasia y el sentir del pueblo dominicano.

VISTA: Constitución de la República Dominicana

VISTA: Ley No. 97 que crea la Secretaria de Estado de Deportes del 20 de diciembre de 1974

VISTA: Ley General de Deportes; No.356 del 30 de agosto del 2005

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto: La presente ley tiene por objeto, regular el ingreso de los jóvenes dominicanos a una disciplina deportiva a nivel profesional, con el fin de que adquieran los conocimientos educativos básicos que les permitan desarrollarse y alcanzar los objetivos esperados en este renglón.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Esta ley aplica para todas las instituciones u organismos públicos y privados relacionados con el deporte en la Republica Dominicana, sobre todo aquellas que intervienen en la preparación, entrenamiento y la firma de los prospectos seleccionados para formar parte de un equipo de deporte a nivel profesional, fuera de territorio dominicano.

CAPITULO II

SECCION I

Artículo 3.- Selección de los prospectos: Todo joven seleccionado para ser firmados por un equipo de deporte a nivel profesional fuera del país, debe tener aprobado o estar cursando el primer grado de la educación media.

Artículo 4.- Requisito de la selección: El joven seleccionado debe presentar una autorización por escrito de sus padres, donde especifiquen estar de acuerdo con el ingreso de su hijo a cualquier disciplina deportiva a nivel profesional.

Párrafo I: La autorización debe estar firmada por ante Notario Público, debidamente legalizada por el organismo correspondiente.

Párrafo II: Las condiciones de edad de los seleccionados las determinan las entidades encargadas de seleccionar y firmar a estos prospectos.

Artículo 5.- Obligaciones de los firmados: Los firmados en cualquier disciplina deportiva a nivel profesional, deben asistir a la escuela el tiempo que permanezcan en el país, salvo dispensa solicitada ante el organismo competente.

Artículo 6.- Coordinación de asistencia a las escuelas: las instituciones que se encargan en el país de la preparación y adiestramiento de los seleccionados, están en la obligación de coordinar con los **Ministerios de Educación y de Deporte**, la asistencia de los prospectos a las escuelas.

SECCION II

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7.- Autoridad competente: El Ministerio de Educación, como órgano rector de la educación en el país, ejercerá el control y la supervisión de la asistencia a las escuelas de los firmados en cualquier disciplina deportiva a nivel internacional.

Artículo 8.- Obligaciones: El Ministerio de Educación se compromete a cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley a fin de que los prospectos puedan acceder a la educación, sin afectar la práctica deportiva.

Párrafo: El Ministerio de Educación está en la obligación de facilitar el ingreso de estos jóvenes deportistas a los centros educativos que imparten docencia en horarios nocturnos y de fines de semana.

DISPOSICION FINAL

Artículo 9.- Entrada en vigencia: “Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”.